



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 209 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

22 JUN. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01171-2023-GRAP/06/GG de fecha 19/06/2023, el Informe N° 434-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 19/06/2023, el Informe N° 1149-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 16/06/2023, la Carta N° 011-2023-JM presentado a la Entidad por la Empresa Contratista J&M GLASS E.I.R.L., en fecha 08/06/2023, registrado con SIGE N° 15496, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 241-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/05/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 a nombre del Contratista J&M GLASS EIRL, para la instalación de ventanas y puertas de vidrio, componente minicoliseo, proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 152,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 35 días calendario (15 días calendario, para la entrega del bien y 20 días calendario para la instalación del bien) y demás condiciones contractuales;

Que, la Gerente de la Empresa Contratista J&M GLASS EIRL, en fecha 08/06/2023, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 011-2023-JM, solicitando "Ampliación de Plazo" hasta el día 16/06/2023, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 15496, argumentando expresamente que: "i) Según refiere en fecha 05/05/2023 la Entidad le notifico la Orden de Compra 959, computándose el plazo de ejecución de la prestación por 35 días calendario. ii) En fecha 17/05/2023 su Representada inicio los trabajos de instalación en el bloque de la piscina olímpica, teniendo dificultades en la etapa de instalación, ya que a la fecha estaba programado la instalación de muros de cerramiento, retrasándole con los trabajos de instalación de estructuras y vidrios templados para muro cortina tipo stick, adjuntando imágenes. iii) En fecha 06/06/2023, su representada realizo la instalación de vidrios en el bloque de minicoliseo, teniendo dificultades para culminar con dicha instalación, debido a que a la fecha se viene realizando actividades de soldadura de estructuras metálicas para techo, adjuntando imagen. iv) Se dirige a la Entidad y el Residente de Obra señalando que su Representada viene cumpliendo con los plazos de entrega e instalación de los mismos, teniendo dificultades en la etapa de instalación, que refiere le genera retraso por el cruce de actividades de cerramiento de muros, soldadura de techo entre otros. Ante lo descrito señala que se encuentran en un caso fortuito que no es imputable a su Representada. Fundamentos expuestos por el que solicita ampliación de plazo hasta el día 16/06/2023";

Que, el Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 12/06/2023, emitió el Informe N° 222-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, sobre solicitud de ampliación de

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

plazo presentado por el Contratista, señalando que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:

"i) Las partes vinculadas contractualmente en virtud a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 959, son el Gobierno Regional de Apurímac como Entidad contratante y la Empresa Contratista J&M GLASS E.I.R.L., como proveedor de bienes y servicios, quienes tienen establecidas sus obligaciones y el tiempo para el cumplimiento de las mismas. ii) De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el Proveedor señala que tuvo dificultades en la etapa de instalación, manifestando que a la fecha estaba programado la instalación de Muros de Cerramiento en el Componente de Piscina Seme Olímpica, retrasando los trabajos de Instalación de Estructuras y Vidrios Templados para el Muro cortina Tipo Stick, **manifestando el Área Usuaría que, estas 02 partidas que se ejecutaron son totalmente diferentes y no podría perjudicar la instalación de la Estructura de Vidrios Templados para el Muro Cortina Tipo Stick.** De la misma manera la Empresa Contratista J&M GLASS E.I.R.L., ganadora de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 959, no manifestó ni remitió ningún documento de las dificultades que hace mención. Conforme al Plazo de Entrega de los Bienes establecido según las ESPECIFICACIONES TECNICAS de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 959, tiene un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios para la instalación y entrega de Bienes, como parte del objeto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 959, en caso que no cumpla con la instalación y entrega de bienes estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la entidad. Asimismo, aducen que debido a circunstancias de fuerza mayor, el proveedor J&M GLASS E.I.R.L., sabía de las condiciones, forma y plazo de instalación y entrega de los bienes, así como su puesta en funcionamiento; por tanto, el actuar diligente que aducen, es una causal que no tiene Justificación Técnica, a razón de que como se establece en los contratos que celebra la entidad, y conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, todos los Proveedores de bienes, servicios y obras, deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se efectúan las contrataciones estatales, siendo una de ellas, la obligaciones de verificar diligentemente las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, la forma y plazo de entrega, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, que ocasionan perjuicio a la entidad, que conforme lo establece la normativa de contrataciones del estado es sancionada con la aplicación de penalidad por retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación. iii) Por lo señalado, considera que al no tener Justificación Técnica, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por la Empresa Contratista J&M GLASS E.I.R.L., y se debe implementar la aplicación de penalidad en caso incurra en el retraso en la entrega de los bienes, ya que solo se ha efectuado una entrega parcial, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac". Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrel;

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha 12/06/2023, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2002-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1149-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 16/06/2023, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 959-2023, señalando entre otros que: " i) El plazo de ejecución de la prestación es de 35 días calendario para la entrega e instalación de los bienes, y conforme a lo informado por el Área Usuaría, la Empresa Contratista solo ha efectuado una entrega parcial. Asimismo señala que la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales, forma, los plazos de entrega de los bienes y la instalación, así como de su puesta en funcionamiento según las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 241-2022-GRAP-1, para ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de acuerdo con lo informado por el Área Usuaría opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, presentado por la Empresa Contratista

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



209

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

J&M GLASS EIRL peticionada con Carta N° 011-2023-JM registrado con SIGE N° 15496 de fecha 08/06/2023, por no contar con el debido sustento”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 19/06/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 434-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 19/06/2023, mediante el Memorandum N° 01171-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 287-2023-GRAP/DRAJ de fecha 22 de Junio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato debidamente instalados, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” hasta el día 16/06/2023, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, mediante la Carta N° 011-2023-JM, presentado por la Gerente de la Empresa Contratista J&M GLASS EIRL a la Entidad, en fecha 08/06/2023, registrado con SIGE N° 15496, se señala que:

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista J&M GLASS EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. La Empresa Contratista J&M GLASS EIRL, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, entre estas: Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de ejecución de la prestación de 35 días calendario (15 días calendario, para la entrega del bien y 20 días calendario para la instalación del bien);

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo” hasta el día 16/06/2023, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, peticionado por la Gerente de la Empresa Contratista J&M GLASS E.I.R.L., se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”;

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados:** (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



209

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

ii) El Contratista J&M GLASS E.I.R.L., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que, tiene dificultades en la etapa de instalación de los bienes, específicamente, en el bloque de la piscina olímpica (debido a que estaba programado la instalación de muros de cerramiento, retrasándole con los trabajos de instalación de estructuras y vidrios templados para muro cortina tipo stick) y en el bloque de minicoliseo (debido a que se viene realizando actividades de soldadura de estructuras metálicas para techo), generándole retraso por el cruce de actividades de cerramiento de muros, soldadura de techo entre otros, motivo por el cual solicita ampliación de plazo hasta el día 16/06/2023;

- Con relación a lo argumentado por el Contratista, es que; el **Área Usuaría de la Contratación** a través **Informe N° 222-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, de fecha 12/06/2023**, señala que la solicitud presentada por el Contratista, carece de sustento técnico y legal, debido a que: "De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el Proveedor señala que tuvo dificultades en la etapa de instalación, manifestando que a la fecha estaba programado la instalación de muros de cerramiento en el Componente de Piscina Seme Olímpica, retrasando los trabajos de Instalación de Estructuras y Vidrios Templados para el Muro cortina Tipo Stick, manifestando que, **estas 02 partidas que se ejecutaron son totalmente diferentes y no podría perjudicar la instalación de la Estructura de Vidrios Templados para el Muro Cortina Tipo Stick**. Asimismo, la Empresa Contratista no manifestó, ni remitió ningún documento de las dificultades que hace mención. Asimismo refiere que, la Empresa Contratista tiene pleno conocimiento de las bases integradas del procedimiento de selección y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 959, en los cuales está debidamente establecido el plazo de ejecución de la prestación y en caso que no cumpla con la instalación y entrega de bienes estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la Entidad y conforme lo establece la normativa de contrataciones del estado, es sancionada con la aplicación de penalidad por retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación. Por ello, considera que al no tener **Justificación Técnica, la Entidad debe declarar improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por la Empresa Contratista J&M GLASS E.I.R.L, y se debe implementar la aplicación de penalidad en caso incurra en el retraso en la entrega e instalación de los bienes, ya que solo se ha efectuado una entrega parcial, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac";

Así también se cuenta, con el **Informe N° 1149-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 16/06/2023**, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad (OEC), con el cual se emite el informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, por no contar con el debido sustento, es más refiere que la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales establecidas en la Orden de Compra y el procedimiento de selección, por lo que debe de ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual;

iii) Teniendo en cuenta la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, y; los informes técnicos emitidos por el Área Usuaría de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, es que, es necesario manifestar que el Contratista J&M GLASS E.I.R.L., **ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

4.2 En relación a lo argumentado por el Contratista, corresponde a este **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista, son declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los días adicionales hasta el día 16/06/2023 para cumplir con la entrega e instalación de los bienes;

4.3 El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 241-2022-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, el plazo total es de 35 días calendario (15 días calendario para la entrega total de los bienes, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y 20 días calendario para la instalación de los bienes, después de la entrega de los bienes), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

5. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 241-2022-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000959 de fecha 03/05/2023, para la entrega e instalación de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo hasta el día 16/06/2023 petitionado por la Empresa Contratista, mediante la Carta N° 011-2023-JM en fecha 08/06/2023; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usuaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (OEC); **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo petitionada por el Contratista J&M GLASS EIRL, por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" hasta el día 16/06/2023, petitionado a la Entidad por el Contratista J&M GLASS E.I.R.L., mediante la Carta N° 011-2023-JM registrado con SIGE N° 15496 de fecha 08/06/2023, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 6 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



209

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista J&M GLASS E.I.R.L., a su correo electrónico contractual: jmglass10@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/IGG.
MQCh/DRAJ.

